



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)
Ref: 11001400305220180044800

En cumplimiento a lo ordenado por el Superior, se dispone:

Agréguese a los autos la comunicación arriada por parte del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá, y que milita a páginas 1 - 2 del cuaderno 2 del proceso.

La misma, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

Para lo anterior, junto con la presente providencia, insértese la referida documental en el micrositio dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para la notificación electrónica.

Cumplido lo anterior, comuníquese lo pertinente al Superior, con las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfddb00dc80e3377f9458ded285b677593f0b1decebbda4a4c84aa554c3ed0d**

Documento generado en 06/05/2022 06:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00352** - 00

Con fundamento en la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, respecto de un acto dentro del proceso Ejecutivo No. **2018-00448** que se adelanta en el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, en el cual se resolvió el trámite de recusación formulado contra la titular de dicho estrado judicial, sería del caso solicitar nuevamente el expediente respetivo. Sin embargo, ello se torna innecesario dicho trámite como quiera que este aún figura en el sistema OneDrive, por lo cual resulta apropiado entrar a dar curso a la petición formulada por el libelista.

No obstante lo anterior, no se acreditó que el quejoso hubiera remitido copia del memorial de solicitud de nulidad a la contraparte, por lo que previo a emitir decisión relacionada con dicho aspecto, se dispone;

- 1.- Comuníquese mediante oficio esta decisión al 52 Civil Municipal de Bogotá, para que obre en el proceso Ejecutivo No. 2018-00448, en conocimiento de las partes.
- 2.- Adviértasele que no resulta necesario remitir copias del referido proceso, pues la solicitud aludida se resolverá con los documentos que obran en el sistema OneDrive (expediente digital).
- 3.- Se **REQUIERE** al petente para que proceda a **REMITIR** copia del memorial presentado ante este estrado judicial a su contraparte en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, y para que en lo sucesivo proceda con dicha obligación procesal, quien deberá a su vez acreditar el cumplimiento de dicho procedimiento.

Cumplido lo anterior, se proveerá sobre la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Decreto 491 de 2020, artículo 11.
Providencia notificada por estado No. 25 del 14-mar-2022*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

**Carrera 9 No. 11-45 Piso 5°
ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono No. 3376309**

Bogotá D.C. Marzo 23 de 2022
Oficio No. 0213

Señor (a) (es)
JUZGADO CINCUENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REF. Ejecutivo No. 110013103007202000352 00
DE: JULIO CÉSAR GÓMEZ BACCA (C.C. N° 19.192.994)
CONTRA: ALCIRA TURMAY BARRAGÁN, C.C. N° 51.656.345 y ÁLVARO
BENITO ESCOBAR HENRÍQUEZ C.C. N° 17.133.082


(Al contestar cite la anterior referencia)

Comedidamente me permito informarle (s) que este juzgado mediante auto de fecha marzo once (11) de dos mil veintidós (2022), resolvió lo siguiente: "... No obstante lo anterior, no se acreditó que el quejoso hubiera remitido copia del memorial de solicitud a la contraparte, por lo que previo a emitir decisión relacionada con dicho aspecto, se dispone: ...**1.-** Comuníquese mediante oficio esta decisión al Juzgado 52 Civil municipal de Bogotá, para que obre en el proceso **Ejecutivo N° 2018-0448**, en conocimiento de las partes...**2.-** Adviértasele que no resulta necesario remitir copias del referido proceso, pues la solicitud aludida se resolverá con los documentos que obran el sistema One Drive (expediente digital)... **3.-**"

Se adjunta providencia calendada marzo 11 de 2022.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente,


JOSE ELADIO NIETO GALEANO
Secretario